

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 38

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SINALOA, SINALOA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2025 el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$21,325,257.00

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	65,000.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	15,500.00

V.-	Impuesto predial.		19,894,757.00
a).-	Pedios Urbanos	\$1,300,000.00	
b).-	Pedios Rústicos	18,594,757.00	
VI.-	Adquisición de inmuebles.		1,350,000.00
a).-	ISAI Pedios Urbanos	700,000.00	
b).-	ISAI Pedios Rústicos	<u>650,000.00</u>	

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$8,064,695.20

CAPÍTULOS:

I.	Obras públicas.		\$37,200.00
1.-	Supervisión de fraccionamientos (% sobre el costo total de la obra urbanizada).		
		22,000.00	
2.-	Alineamiento de calles.	5,000.00	
4.-	Asignación de número oficial por cada dígito.		
		1,200.00	
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.		

		3,000.00
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	
		500.00
7.-	Apertura de cepas en la vía pública, debiendo pagar el interesado el costo de reposición, (por metro lineal o fracción).	
		5,000.00
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos, (por día y por metro cuadrado según su ubicación).	
		<u>500.00</u>
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	
		\$120,000.00
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	
		\$500.00
IX.-	De aseo, limpia recolección y disposición final de basura.	
		\$500.00

XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	\$480,500.00
a).-	Por vehículos de alquiler.	500.00
b).-	Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga.	
		<u>410,000.00</u>
c).-	Licencia de uso de suelo.	
		70,000.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	
		\$2,573,000.00
a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	
		\$2,250,000.00
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	
		250,000.00

c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.	<u>60,000.00</u>
d)	Expedición de títulos de propiedad.	12,500.00
e)	Constancia de subdivisión de terrenos.	500.00
XVI.-	Otros derechos.	<u>4,852,995.20</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS **\$1,759,001.00**

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	1.00
III.-	Rendimientos sobre inversiones.	<u>\$1,759,000.00</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS **\$3,051,159.62**

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.		\$414,934.62
a).-	Multas del predial rústico.	161,434.62	
b).-	Aprovechamientos por renta de espacio de antenas.	230,000.00	
c).-	Multas de seguridad pública.	20,000.00	
c).-	Otras multas.	<u>3,500.00</u>	
IV.-	Recargos.		\$765,000.00
a).-	Multas por revalidación de licencia de alcoholes.	5,000.00	
b).-	Recargos por revalidación de licencia de alcoholes.	500.00	
c).-	Rezago impuesto predial urbano.	750,000.00	
d).-	Recargo del predial urbano.	2,500.00	
e).-	Otros recargos.	<u>7,000.00</u>	
VI.-	Otros aprovechamientos.		\$1,871,225.00
a).-	Donativos.	750,000.00	
b).-	Ingresos de tránsito.	45,000.00	
c).-	Aprovechamientos de cooperaciones.	10,000.00	
d).-	Pensión de vehículos.	500.00	
e).-	Otros aprovechamientos.	<u>1,065,725.00</u>	

TÍTULO SEXTO**DE LAS PARTICIPACIONES****\$403,299,896.00****CAPÍTULO ÚNICO:**

1.-	Participaciones.		\$209,939,444.00
1.1.-	Participaciones Federales.	208,320,802.00	
1.1.1.-	Fondo general de participaciones.	<u>\$150,813,285.00</u>	
1.1.2.-	Fondo de fomento municipal.	<u>\$30,369,379.00</u>	
1.1.3.-	Fondo de fiscalización y recaudación.	<u>\$12,638,967.00</u>	
1.1.4.-	Impuesto especial sobre producción y servicios.	<u>\$2,982,351.00</u>	
1.1.5.-	Incentivos por ISAN.	<u>\$3,860,677.00</u>	
1.1.6.-	Compensación por ISAN.	<u>\$686,507.00</u>	
1.1.7.-	Participaciones a la venta final de gasolina y diesel.	<u>\$6,219,387.00</u>	
1.1.8.-	ISR por enajenación de bienes inmuebles.	<u>\$750,249.00</u>	
1.2.-	Participaciones Estatales.	<u>1,618,642.00</u>	

1.2.1.-Adquisición de vehículos de motor usados.		
	\$809,321.00	
1.2.2.- 20% adicional municipal.		
	\$809,321.00	
2.- De los Fondos de Aportaciones Federales.		193,360,452.00
2.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.		
	\$117,067,106.00	
2.1.1.- Aportaciones al Fondo para la Infraestructura Social.		
	<u>\$117,067,106.00</u>	
2.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.		
	<u>76,293,346.00</u>	
2.2.1.- Aportaciones al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.		
	<u>\$76,293,346.00</u>	

TÍTULO SÉPTIMO**DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES****\$5,881,766.47****CAPÍTULO ÚNICO:**

1.- Adicionales (% sobre impuestos y derechos). **\$3,757,290.77**

a).- Pro-Alfabetización (5%) **\$404,009.76**

b).- Pro-Centro de Salud y/o Pro-Hospital Civil (5%)
404,009.76

c).- Pro-Mejoras materiales (15%)
1,212,029.28

d).- Pro-Servicios Asistenciales a Indigentes.
808,019.52

e).- Pro-Comité de Promoción y Desarrollo Turístico.
404,009.76

f).- Pro-Turismo. **525,212.69**

2.- Asistencia Social y/o Pro-Deporte, (únicamente para efectos de los impuestos predial y adquisición de inmuebles) (10%)

2,124,475.70

a).- Pro-Asistencia social y/o Pro-Deporte por impuesto predial urbano.

	130,000.00	
b).- Pro- Asistencia social y/o Pro-Deporte por impuesto predial rústico.		
	1,859,475.70	
c).- Pro- Asistencia social y/o Pro-Deporte por adquisición de inmuebles.		
	135,000.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO		
		\$443,381,775.29
PARAMUNICIPALES		
I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa.		
1.- Ingresos Propios.	\$29,498,672.77	
Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa.		
		\$29,498,672.77

**II.- Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del
Municipio de Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$934,483.00

**Total de ingresos del Sistema
para el Desarrollo Integral de la
Familia del Municipio de
Sinaloa.**

\$934,483.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES**

\$30,433,155.77

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y
LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR
LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):**

\$473,814,931.06

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

**I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado del
Municipio de Sinaloa, Estado
de Sinaloa.**

1.- Ingresos Propios. \$29,498,672.77

**Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado del Municipio
de Sinaloa, Estado de Sinaloa.**

\$29,498,672.77

**II.- Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del
Municipio de Sinaloa.**

1.- Ingresos propios. **\$934,483.00**

3.- Subsidios del
Municipio.

\$4,800,000.00

**Total de Ingresos del Sistema
para el Desarrollo Integral de
la Familia del Municipio de
Sinaloa.**

\$5,734,483.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO
LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):**

\$35,233,155.77

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Si el Municipio tiene Convenio de Coordinación en materia de Catastro técnico y administrativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa o su equivalente, a efecto de mejorar su eficiencia recaudatoria deberá dar acceso informático al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, a través de un servicio web a la estructura de las vistas de su sistema de ingresos de cobro del impuesto predial para lograr una colorimetría de dicho impuesto, entendiéndose por esta al procedimiento utilizado en la medida del color en sumar la respuesta de estímulos de colores y su normalización a la curva espectral de respuesta del fotorreceptor sensible al color, para que se alimente una capa con la información dentro del visor territorial del Estado de Sinaloa y este realice la gestión y representación en color en su sistema y permita la consulta de los adeudos automáticos de las

claves catastrales urbanas que posibilite a dicho Instituto su validación al hacer un trámite en su sistema de gestión catastral.

Este acceso informático será de solo lectura de información de adeudos de predial en donde se ofrecerá el conteo de claves en su totalidad, así como el conteo de predios pagados, predios no pagados y predios con pago parcial.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2025.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

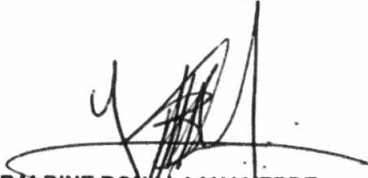
Artículo Tercero. Considerando que el H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, se instaló formalmente el día primero de noviembre del año 2024 y que de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento correspondiente debe enviar en el mes de octubre la iniciativa que Establece los Valores Unitarios del Suelo y Construcciones respectiva al Congreso del Estado para su aprobación definitiva; sin embargo, dicho plazo para enviar la iniciativa de tablas de valores concluyó antes de la instalación del H. Ayuntamiento de Juan José Ríos en el año 2024; por lo tanto, dicho Ayuntamiento hará el cobro del Impuesto Predial conforme a las bases que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, correspondientes al Municipio de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2025, solo en la parte territorial urbana que le corresponda.

Artículo Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto Número 598, que crea el Municipio de Juan José Ríos, aprobado por este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de marzo de 2021 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 035 de fecha 22 de marzo de 2021, el Municipio de Juan José Ríos será quien cobre el importe del impuesto predial, conforme a las bases del cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, sujeto a las tablas de valores aprobadas por

el H. Congreso del Estado de Sinaloa, correspondientes al Municipio de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2025, solo en la parte territorial urbana que le corresponda.

Además, en los casos donde los contribuyentes hagan el pago total del impuesto correspondiente al Municipio de Juan José Ríos, es decir, por el ejercicio anual, el Municipio de Sinaloa, deberá entregar al Municipio de Juan José Ríos, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto Número 598, que crea el Municipio de Juan José Ríos.

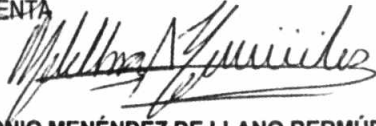
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día Diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



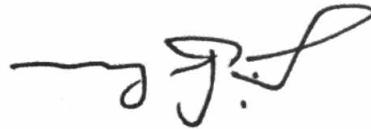
C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

N



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 38, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINALOA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.